



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22 de Febrero del 2019.

Visto y Considerando:

Para Resolver en el Expediente N° 3583/18, caratulado: "BOGADO MARIA JOSE S/PRESENTACION REF: INCOMPATIBILIDAD (MPIO. DE DESARROLLO SOCIAL - M.E.C.C.yT.)", que se inicia por la presentación realizada por la Sra. Bogado María Jose quien consulta a este organismo como competente en lo atinente a la aplicación de la ley 1128/A, (Ley de incompatibilidad), quien pone de manifiesto en su presentación sobre su situación laboral que es lic. en trabajo social desde el año 2011 cumplió funciones dentro del departamento adolescencia dependientes de la subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia hasta la actualidad habría trabajado simultáneamente en Escuelas de Educación Especial cumpliendo actualmente una suplencia en la E.E.E. N° 7 situación por la cual en fecha 24 de Septiembre la Coordinadora del Dpto adolescencia Sra. Soledad Escalante me informa mediante vía de texto que a partir de la fecha -9 de Noviembre de 2018- dejara de asistir a mi lugar de trabajo por incompatibilidad .

Menciona en su presentación que desde el mes de julio, agosto y septiembre habría dejado de percibir sus haberes en el Ministerio de desarrollo social pero de igual manera continuo cumpliendo sus tareas esperando una respuesta de notas presentadas en la que habría solicitado el pago de los mismos. (Adjunta notas y un pronto despacho).

Que la ley 1128 A - regimen de incompatibilidad- en su art. 1 determina: No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.

El Decreto 2409/17 establece la obligatoriedad del uso del sistema informático Integral de inclusión social para la liquidación de todos los programas de becas provinciales cuyo art. 2 establece la incompatibilidades de las becas expresando al respecto " ... el sistema no permitirá la carga y liquidación del beneficio a personas que se encuentran dentro de las siguientes condiciones inc.b) Registrada y activa en alguna liquidación de sueldo formal y estatal con excepción de los programas que especifiquen

la no incompatibilidad con horas cátedras hasta 12 horas cátedras semanales.

Atento lo expuesto y considerando que la docente percibe sueldo en el MECCYT como así también en Desarrollo Social con una BECA de capacitación en servicio de grupos sociales vulnerables la excluye de la excepción prevista en la ley 1128 A , motivo por el cual deberá optar .

Por lo expuesto , normas legales citadas y facultades conferidas a la suscripta .

RESUELVO:

1) HACER SABER que el desempeño de un cargo de beca de capacitación en servicio de grupos vulnerables (M.D.S.) y el cumplimiento de una suplencia en la E.E.E.P N° 7 (MECCYT) como asistente social con la percepción de la beca resultan incompatible atento el art. 2 del decreto 2409/17 .

2) HACER SABER de la presente al Registro de Empleos y funciones a sueldo , al Meccyt y al Ministerio de Desarrollo Social.

3) Librense los recaudos pertinentes y ARCHIVASE la presente tomando razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2346



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LECHERANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas